



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

APROBADA

PRESIDENTE

SECRETARIA

DÍA: SIETE **MES:** SEPTIEMBRE **AÑO 2023.**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA MIXTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA SÁBADO DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta y tres minutos del día sábado dos de septiembre del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

A continuación, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar.

Habiendo quórum legal para sesionar, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta hace un atento recordatorio a las Diputadas y los Diputados de encender sus cámaras. Toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, se continúa con el apartado del orden del día que se refiere a: **"Dictámenes"**, y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para el cual solicita la **dispensa de trámite, así como de lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos**.

Consecuentemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud de dispensa de trámite, así como de lectura total para leer únicamente el proemio y Puntos Resolutivos del Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes**.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 21, 27 BIS, 33, 134, 139, 146, 168, 327, 328 y 330 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género y el principio de igualdad sustantiva. **Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a la Constitución Federal, a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

que interfiera injustificadamente en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

(...)

(...)

(...)

Artículo 27 BIS.- El Consejo General integrará un sistema de listas, una para mujeres y otra para hombres respecto a las candidatas y candidatos que se encuentren en el supuesto del artículo anterior. La asignación de diputaciones por **el principio de representación** se hará de manera alternada garantizando en todo momento la paridad de género.

La primera asignación, según el partido político de que se trate, iniciará con el género femenino o masculino con mayor porcentaje de votación válida en el distrito, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- (...)

(...)

El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en las Leyes aplicables en



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en materia de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios.

Artículo 134.- (...)

I. Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Estatal o del Instituto Nacional, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

II. Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **y,**

III. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 139.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas descritas en el párrafo anterior, al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.

El Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 146.- (...)

I a la V. (...)

VI. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal;

VII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado. El Instituto Estatal celebrará convenio con alguna institución de Salud Pública en el Estado para practicar estos exámenes;

VIII. Escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener sentencia firme por la comisión intencional de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa; y,

IX. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 168.- El Instituto Estatal bajo los lineamientos y directrices que determine el Consejo General promoverá y organizará debates públicos entre las personas candidatas a los cargos de elección popular.

(...)

El Consejo General definirá las reglas, fechas y sede de los debates, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidaturas independientes.

El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. En la disposición de las señales de radio y televisión se estará a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 218 de la Ley General.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.

Artículo 327.- (...)

I a la II. (...)

III. Si de la revisión que realice **la Magistratura** encuentra que el recurso encuadra en alguna de las causas de improcedencia, someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral el acuerdo **plenario de desechamiento correspondiente a más tardar cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión pública de resolución respectiva;**

IV a la V. (...)

VI. Cerrada la instrucción, **la Magistratura ponente** procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal, **a más tardar cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión pública de resolución respectiva.**

Artículo 328.- Las sesiones de resolución del Pleno del Tribunal serán públicas **y se desarrollarán de forma presencial** en el recinto establecido para ello. En caso de emergencia sanitaria o causa justificada, así decretadas por la autoridad competente, que imposibilite sesionar de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

manera segura, en vivo y presencialmente, la presidencia previo acuerdo unánime del Pleno podrá convocar a sesión pública de resolución en su modalidad virtual, con apoyo de los medios tecnológicos.

En las sesiones públicas de resolución se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría General de Acuerdos dará cuenta de los asuntos enlistados para resolución;

II. La Magistratura ponente por su conducto o de su Secretariado de Estudio y Cuenta, o de la Secretaría General de Acuerdos, presentará el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que la funda;

III. Las Magistraturas podrán discutir en igualdad de participación el proyecto de resolución en turno; y,

IV. (...)

Solamente en casos extraordinarios, **debidamente justificados**, el Tribunal Electoral podrá diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 330.- (...)

I a la VI. (...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas, el Tribunal deberá juzgar con perspectiva intercultural conforme a la Constitución Federal, los instrumentos internacionales de los que México es parte y la Jurisprudencia aplicable de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Tribunal también estará obligado a juzgar con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias en concordancia con el presente Decreto, antes del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

TERCERO. El requisito al que se hace referencia en el artículo 146, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relativo a contar con el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, solo será exigible hasta que se implemente dicho registro a nivel nacional.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 21 y 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

(...)

(...)

Los Partidos Políticos en ejercicio de su autodeterminación y auto organización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral.

Artículo 21.- (...)

I a la IV. (...)

V. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines;

VI. Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole; y,

VII. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Artículo 43.- (...)

I. (...)

a) al d) (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres **y la democracia paritaria con enfoque interseccional**, cada partido político deberá destinar anualmente, **por lo menos el seis** por ciento del financiamiento público ordinario; **así como por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.**

II a la III. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 7, 10, 12, 14 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, como también la adición de un Capítulo IX BIS denominado “DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL” y la adición de los artículos 22 BIS y 22 TER al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I a la II. (...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

III. Designar, suspender, remover o cesar a propuesta **de alguna de las Magistraturas** del Tribunal, a **las y** los Actuarios, y demás personal jurídico del Tribunal.

La designación suspensión, remoción o cese de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los Secretarios Jurídicos Auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo de cada magistratura a la que estén adscritos, solo podrá ser propuesta por ésta. Dicho personal deberá ser designado por el Pleno del Tribunal de no existir impedimento jurídico aplicable, y podrá ser suspendido, removido o cesado por el Pleno del Tribunal, según proceda.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 22 BIS de la presente Ley, para su nombramiento, suspensión, remoción o cese, según corresponda.

IV a la IX. (...)

X. Conocer y resolver sobre la responsabilidad de **las y** los servidores del Tribunal en los términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

XI. Imponer las sanciones administrativas que correspondan a las y los servidores del Tribunal, **excepto a las Magistraturas**, por las irregularidades y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XII. (...)

XIII. **Derogado.**

XIV a la XV. (...)

XVI. Discutir y en su caso, aprobar **por unanimidad** el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, y remitirlo a las autoridades correspondientes en los términos de la legislación aplicable, para los efectos conducentes.

En caso de no lograrse su aprobación unánime, se remitirá como proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal el que hubiere estado vigente el año anterior, con el ajuste inflacionario correspondiente. Tratándose de periodo electoral, se remitirá el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal vigente en el ejercicio inmediato anterior en que se celebraron elecciones.

XVII a la XXIII. (...)

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de resolución del Pleno del Tribunal funcionando en única instancia, serán públicas **y se desarrollarán de forma presencial en el recinto establecido para tal efecto. El público interesado tendrá derecho de asistir y permanecer en la sesión con la única limitación de la capacidad de espacios disponibles.**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En caso de emergencia sanitaria o causa justificada, así decretadas por la autoridad competente, que imposibilite sesionar de manera segura en vivo y presencialmente, la presidencia previo acuerdo unánime del Pleno podrá convocar a sesión pública de resolución en su modalidad virtual con apoyo de los medios tecnológicos.

El Tribunal sesionará con la presencia de **las tres magistraturas** electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. **Las Magistraturas** no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando una magistratura electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

ARTÍCULO 10.- La Presidencia del Tribunal, tendrá las **atribuciones y obligaciones siguientes:**

I a la III. (...)

IV. Convocar a **las magistraturas** electorales del Tribunal, a sesiones públicas **de resolución y a reuniones privadas**, por lo menos con **setenta y dos** horas de anticipación, **y con veinticuatro horas de anticipación en caso de emergencia, debidamente justificada;** y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del mismo.

V a la VI. (...)

VII. Acordar con **las magistraturas, la relación de** las propuestas de Actuarios y demás personal jurídico, así como la propuesta de Titular de la Unidad Administrativa que se autorice de conformidad al presupuesto.

La designación suspensión, remoción o cese de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los Secretarios Jurídicos Auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo de cada magistratura a la que estén adscritos, solo podrá ser propuesta por ésta. Dicho personal deberá ser designado por el Pleno del Tribunal de no existir impedimento jurídico aplicable, y podrá ser suspendido, removido o cesado por el Pleno del Tribunal, según proceda.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 22 BIS de la presente Ley, para su nombramiento, suspensión, remoción o cese, según corresponda.

VIII. (...)

IX. Proponer al Pleno cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General de Acuerdos; Actuarios, personal jurídico del Tribunal y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Titular de la Unidad Administrativa, y en su caso, recibir sus renunciaciones, turnándolas al Pleno para su conocimiento.

La suspensión, remoción o cese de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los Secretarios Jurídicos Auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo de cada magistratura a la que estén adscritos, solo podrá ser propuesta por ésta.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 22 BIS de la presente Ley, para su suspensión, remoción o cese, según corresponda.

X a la XXXII. (...)

XXXIII. Disponer y vigilar que se hagan públicos los proyectos de resolución enlistados para resolverse, con veinticuatro horas de anticipación, salvaguardando los datos personales, según corresponda.

XXXIV. Informar anualmente y publicitar de manera clara para acceso de la ciudadanía la cantidad y clave de identificación de las resoluciones del Tribunal confirmadas, revocadas y modificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXXV. Las demás que señale esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 12.- Las y los magistrados electorales permanecerán en su encargo siete años. **En caso de presentarse una vacante definitiva, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución; en tanto, la vacante será cubierta en términos de la fracción I del artículo 35 de esta Ley.**

(...)

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la VIII. (...)

IX. Realizar los engroses de los fallos aprobados, cuando sean designados para tales efectos, **en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión de que se trate, si se está en proceso electoral, o de tres días hábiles posteriores a la sesión respectiva en periodo no electoral.**

X a la XXI. (...)

XXII. **Proponer al pleno la designación, suspensión remoción o cese de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los Secretarios Jurídicos Auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo de cada magistratura a la que estén adscritos.**

XXIII. **Acceder razonablemente a los expedientes, documentación e información que por razón del encargo tenga a su cuidado o custodia la magistratura instructora o ponente. En caso de que por**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

la carga de trabajo no fuese posible el debido y directo acceso físico a dichos expedientes o elementos por el resto de las magistraturas, un integrante de la ponencia de la magistratura instructora o ponente en unión con otro de la magistratura que desea tener acceso, digitalizarán o fotocopiarán por partes dentro del Tribunal, las constancias y documentación relativa.

XXIV. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

CAPITULO IX BIS

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 22 BIS. - El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, encargado en el ámbito de su competencia de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

La persona titular será designada, suspendida, removida o cesada por unanimidad del Pleno, de la propuesta que hagan las magistraturas. Tratándose de la designación de éstos, en caso de no llegar a un consenso unánime sobre la misma, ésta se realizará por insaculación de entre la propuesta de cada magistratura.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las funciones siguientes:

I. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

Tratándose de las magistraturas del Tribunal, la actuación del Órgano Interno de Control se sujetará a informar al Pleno sobre el resultado de su labor investigativa y de substanciación, para que, de estimarlo procedente conforme a derecho, éste dé vista al Senado de la República para los efectos a que jurídicamente haya lugar, sin que ello implique un prejuzgamiento o calificación de responsabilidad alguna del Órgano Interno de Control.

II. Declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír resolución;

III. Recibir las quejas y denuncias que se presenten contra servidores públicos relativas al incumplimiento de las funciones o a las violaciones a las leyes y turnarlos a su área investigadora;

IV. Recibir de todos los servidores públicos del Tribunal, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- V. Implementar, en su caso, los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;**
- VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, en el ámbito de su competencia;**
- VII. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal;**
- VIII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, previo diagnóstico que al efecto realice;**
- IX. Emitir los lineamientos para la implementación de las acciones a que se refiere la fracción anterior;**
- X. Emitir el Código de Ética, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Anticorrupción correspondiente;**
- XI. Implementar mecanismos que faciliten la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas; y,**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XII. Las demás establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22 TER. - El Órgano Interno de Control contará con las áreas y el personal que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Dicho personal estará adscrito directamente y bajo la orden del Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias en concordancia con el presente Decreto, antes del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

TERCERO. El Órgano Interno de Control del Tribunal y el personal adscrito a dicha área, estará sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Cuarto. Se aprueba la adición de un artículo 4 BIS a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 BIS.- Los servicios de asistencia social contemplados en la presente Ley, en ningún caso podrán ser utilizados con fines electorales, ni su prestación puede condicionarse a participar en eventos proselitistas, recolección de firmas o bien, para la emisión del sufragio en favor de una determinada candidatura, partido político o coalición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Quinto. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 7, 14, 29, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos del Estado, **Instituto Estatal Electoral** y al **Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.**

Para el desempeño de sus funciones el **Instituto Estatal Electoral** y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado ejercerán aquellas atribuciones y



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley **Electoral del Estado de Baja California**, en los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia, en los acuerdos del Consejo General del **Instituto Estatal Electoral**, dictados dentro de su competencia, los criterios obligatorios que dicte el **Tribunal de Justicia Electoral de Baja California** y los principios generales del derecho.

Artículo 7.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- **Ley Electoral: a la Ley Electoral del Estado de Baja California;**

V a la VI.- (...)

VII.- **Gobernadora o Gobernador: Persona Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California;**

VIII a la IX.- (...)

X.- Instituto: al Instituto **Estatal Electoral de Baja California;**

XI.- Consejo General: al Consejo General del **Instituto Estatal Electoral de Baja California;**

XII.- Tribunal: al **Tribunal de Justicia Electoral de Baja California;**

XIII.- Padrón: al padrón electoral elaborado por el **Instituto Nacional Electoral** en la parte correspondiente al Estado de Baja California;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XIV.- Lista Nominal: a la lista nominal con fotografía elaborada por el **Instituto Nacional Electoral** en la parte correspondiente al Estado de Baja California.

XV.- (...)

XVI.- Credencial para votar: la credencial para votar con fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**;

XVII a la XIX.- (...)

Artículo 14.- (...)

I.- (...)

II.- La persona Titular del Ejecutivo Estatal;

III a la IV.- (...)

Artículo 29.- (...)

I.- La persona Titular del Ejecutivo Estatal;

II a la III.- (...)

Artículo 31.- La solicitud de referéndum constitucional, que presente **La persona Titular del Ejecutivo Estatal** o los Ayuntamientos, deberá contener cuando menos:

I a la VI.- (...)

La solicitud de referéndum legislativo deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 32.- (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

I a la V.- (...)

VI.- Nombre, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos. El Instituto a través de su órgano directivo competente, y en los términos del convenio respectivo con el **Instituto Nacional Electoral**, verificara los datos de las credenciales para votar.

Artículo 33.- (...)

I.- La persona Titular del Ejecutivo Estatal;

II a la III.- (...)

Artículo 34.- La solicitud de referéndum legislativo que haga **la persona Titular del Ejecutivo Estatal** o los Ayuntamientos, la deberán presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial de la norma o normas objeto de consulta. Si la solicitud corresponde a ciudadanos, el plazo será de 30 días.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, haciendo uso de la voz para hablar en ambos sentidos los siguientes ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blásquez Salinas, Santa Alejandrina Corral Quintero, Sergio Moctezuma Martínez López y Juan Manuel Molina García.

Subsiguientemente el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, solicita que el Diputado Juan Manuel Molina García, de lectura íntegra al documento donde se les invitó a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, a la Sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto continuo el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la voz, para dar lectura al documento solicitado, en los términos siguientes:

Diputado Juan Manuel Molina García

Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta al oficio PCG/485/2023 relativo a la iniciativa de reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley del Tribunal de Justicia Electoral, todos de Baja California, con el merecido respeto expongo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conforme a lo previsto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en los ámbitos federal y local se debe realizar mediante elecciones libres y auténticas y periódicas que constituyen el marco propicio para el ejercicio de los derechos político-electorales y que, desde el punto de vista administrativo electoral, los encargos de la función electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, son el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Electorales y Locales, los cuales cuentan con autonomía constitucionalmente reconocida.

Aunado a lo anterior, la justicia electoral como parte esencial del sistema electoral, encuentra fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41 párrafo tercero, base VI; 99 así como 116, fracción IV de la Constitución Federal; que sustentan la existencia de los medios de impugnación federales y locales y de los Tribunales Electorales, tanto federal, como de las entidades federativas.

Tales órganos jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, permiten dotar de regularidad constitucional y legal en los actos y resoluciones electorales, así como salvaguardar el respeto de los derechos político-electorales y principios que rigen la materia electoral.

El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones, así como las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual forma el artículo 105 de la Constitución General de Instituciones, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales, jurisdiccionales, locales, son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Asimismo, en el párrafo 2 del propio precepto legal, se dispone que tales órganos jurisdiccionales no deben estar adscritos a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Al respecto, este órgano Jurisdiccional ha considerado que, en atención a su naturaleza jurídica de los Tribunales Electorales locales, como órganos autónomos estos se deben concebir a la par de los poderes tradicionales estatales, y cumplen con una función esencial como es la administración de justicia electoral.

En ese tenor, de conformidad con el marco constitucional y legal invocado, los Tribunales Electorales locales se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como son la autonomía y la independencia funcional, mismos que propician que se dote de efectividad el Sistema Electoral a través de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

sustanciación y resolución de medios de impugnación locales idóneos y eficaces, que salvaguardan el federalismo judicial y la vigencia de los principios de legalidad definitividad y certeza.

Lo anterior, porque es a través de la garantía de tales principios impartición de justicia que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas de garantes de los principios constitucionales para la renovación periódica de las autoridades en el Estado.

Conviene tener presente, como se ha considerado en diversos precedentes, que en el informe denominado Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los recursos humanos y técnicos adecuados son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso de las personas a la justicia en los casos que tienen bajo su conocimiento.

En ese sentido, que los operadores de justicia cuenten con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones y conozcan ese hecho, evita que sean objeto de presiones y, por lo tanto, fortalece su independencia frente a otros poderes o factores externos como la corrupción. En el caso opuesto, cuando los órganos operadores de la función jurisdiccional conocen de antemano que no

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

podrán realizar sus funciones de manera efectiva al no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados, se merma la garantía de independencia que regula su actuación.

Con base en ello, la Comisión ha recomendado a los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que incluyan en sus constituciones o leyes las garantías que les permitan contar con recursos suficientes y estables asignados al Poder Judicial, Fiscalía General y Defensoría Pública, para cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones.

Además, la Comisión recomendó que los Estados garanticen la dotación de recursos financieros técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que jueces, juezas fiscales, defensores y defensoras públicas puedan realizar de manera efectiva su rol, respectivos roles en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falla, falta de recursos materiales o financieros.

En este contexto, es necesario destacar, que acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 17, 41, párrafo tercero, base VI, y 99 de la Constitución federal y 164 de la Ley Orgánica, este Tribunal Electoral es un órgano garante de la autonomía del funcionamiento de las autoridades electorales locales, considerada como un pilar del federalismo judicial y, en general, del sistema electoral mexicano, así como de la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ahora bien, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y, como órgano constitucional autónomo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Además, prevé que corresponde al Tribunal del Estado, como órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, con autónoma técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En cuanto a su funcionamiento interno, en el artículo 6, fracción XVI, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se establece que, entre las atribuciones que tienen el Pleno de ese órgano jurisdiccional local, está discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y remitirlo a las autoridades correspondientes en los términos de la legislación aplicable, para los efectos conducentes.

Por lo anterior, es que se arriba a la conclusión de no compartir la propuesta del proyecto legislativo propuesto, ya que, sin duda, no solo invade de manera flagrante la autonomía e independencia de este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, sino también asumen atribuciones y facultades que le correspondan de manera exclusiva al Senado de la República y que en diversas reformas similares la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inválidas.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En específico en las temáticas más relevantes se advierten las siguientes:

Sanciones

Lineamientos antes de proceso electoral

Temporalidad de la presentación de proyectos y convocatoria

Sesiones presenciales

Presupuesto y nombramiento del personal del OIC. (Órgano Interno de Control)

Publicación de proyectos

Por lo que se solicita de la manera más atenta se ruega reconsidere el presente proyecto de reforma hasta en tanto tengan verificativo las mesas de trabajo entre, al menos, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y este Tribunal, a efecto de formular una reforma acorde al sistema democrático que nuestro país exige.

Atentamente

Carola Andrade Ramos

Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Enseguida, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas solicita el uso de la voz a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, para hablar en relación al oficio leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.

Seguidamente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

votación de manera nominal el Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado en lo general con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. **3 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma. **2 abstenciones, de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe y Echevarría Ibarra Juan Diego, debidamente razonadas. Y **2 reservas** por parte de las Diputadas: Liliana Michel Sánchez Allende y María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar **Reserva en lo Particular al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al punto resolutivo segundo del dictamen 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para modificar el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 43.- (...)

I. (...)

a) al d) (...)

*e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres **y la democracia paritaria con enfoque interseccional**, cada partido político deberá destinar anualmente, **por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.***

II a la III. (...)

Dado en Sesión extraordinaria en su modalidad mixta al primero de septiembre de 2023.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo particular al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal la Reserva al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, González García César Adrián, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. **2 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. Y **3 abstenciones, de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina y Echevarría Ibarra Juan Diego, debidamente razonadas.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

presentar su **Reserva en lo Particular al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

Se somete a consideración de esta Asamblea, adicionar mediante la presente reserva, un segundo párrafo al inciso e), de la fracción I, del artículo 43, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, contenido en el Resolutivo Segundo del Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Artículo 43.- (...)

I. (...)

a) al d) (...)

e) [En los términos del Dictamen]

Tratándose de los partidos políticos locales, el porcentaje a destinar a los rubros precisados en el párrafo anterior, será en los términos de la Ley General.

II a la III. (...)

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, "Licenciado Benito Juárez García", el día dos de septiembre de 2023.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo particular al Dictamen No.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; haciendo uso de la voz los la ciudadana Diputada: Liliana Michel Sánchez Allende y para efecto de aclaraciones interviene el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas. Así también la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo solicita el uso de la voz para reiterar que la reserva que presentó es nada más para respetar el régimen de competencia en materia electoral.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la reserva al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

A continuación, la Diputada Secretaria Escrutadora, por instrucciones de la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, somete a votación nominal la reserva al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, dando inicio la misma, siendo interrumpida por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para manifestar que en su momento solicitó el uso de la voz y no se le dio, por lo que la Diputada Vicepresidenta le informa que el tema estaba suficientemente discutido.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, quien dentro

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de su intervención hace algunas preguntas a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, siendo éstas respondidas por la Diputada en mención.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita de nueva cuenta a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la reserva al Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, **resultando aprobada con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Así como **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Martínez López Sergio Moctezuma y Sánchez Allende Liliana Michel.

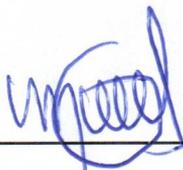
Consecuentemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; así como dos reservas en lo particular, aprobadas, presentadas por las Diputadas**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

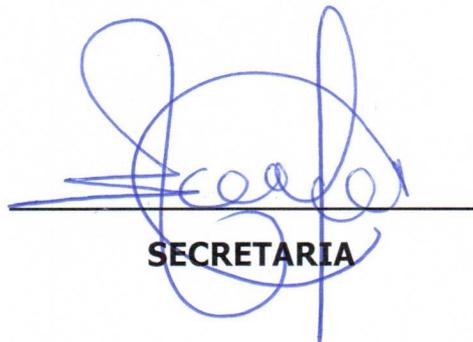
Liliana Michel Sánchez Allende y María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Mixta de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Agotado el orden del día, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta **clausura la Sesión Extraordinaria Mixta de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves siete de septiembre del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Dúnnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.



PRESIDENTE



SECRETARIA